

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que de conformidad con el artículo 1º. De la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Sector Público en el Estado de Colima, la misma tiene por objeto regular los procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualesquier naturaleza que realicen: fracción IV: Los organismos descentralizados autónomos.

II.- Que de acuerdo con los artículos 86-BIS fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 145 del Código Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de Colima, es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, lo que lo conceptúa como un organismo descentralizado autónomo y dentro del sector público del Estado. Además, debido a que ambas legislaciones estatales son de orden público y de observancia general en el Estado, es que se debe buscar el equilibrio entre todas las legislaciones que entre sí y por su naturaleza se relacionen y no se contrapongan, por lo que en virtud de lo anterior y de que el Código Electoral del Estado no contempla dentro de su estructura los lineamientos a seguir para la regulación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos es que se deberá aplicar la ley en comento a fin de regular la procedencia que sobre licitaciones públicas tendrá que efectuar el Instituto Electoral del Estado, y en el caso de no ser necesaria la licitación pública dichas actividades, dichas actividades habrán de regirse mediante el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado, que para tal efecto y de conformidad con el artículo 22 de la propia ley habrá de emitir este Consejo

General, ejerciendo la atribución concedida al mismo en el artículo 163 fracción I del Código Electoral del Estado.

III.- Como se puede apreciar, la ley de referencia precisamente por su carácter de Ley, tiene mayor jerarquía respecto al reglamento que estipula las bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral, además la reglamentación de la ley es más completa al contemplar los lineamientos a seguir para tres tipos de actividades a desarrollar dentro del propio Instituto, estableciendo por su parte la supletoriedad del Código Civil y de Procedimientos Civiles en el Estado para las situaciones que no se encuentren previstas dentro de la misma, lo que permitirá proporcionar a las partes contratantes una mayor certeza respecto a la forma de resolver una determinada controversia, estipulando además establecer un comité de adquisiciones, servicios y arrendamientos, para los cuales en mi carácter de Presidente de este Consejo General y del Instituto propongo para que lo integren a los Consejeros Electorales Javier Figueroa Baldovines, Griselda Elvira Eusebio Adame y José Alvarez Miranda, fungiendo como Presidente de dicho Comité el primero de los mencionados y como vocales los últimos mencionados.

IV.- En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Consejo General el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualesquier naturaleza que realice el Instituto Electoral del Estado, para cuando tales actividades no requieran la procedencia de una licitación pública.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado, es un órgano colegiado que analizará, propondrá, determinará, aprobará y autorizará las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos que en términos del presente reglamento celebre el Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.
- II. **REGLAMENTO:** El Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III. **INSTITUTO:** Al Instituto Electoral del Estado de Colima.
- IV. **COMITÉ:** Al Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- V. **PRESIDENTE:** Al del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VI. **SALARIO MÍNIMO:** Al Salario mínimo general vigente en el Estado de Colima

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4.- El COMITÉ estará integrado por:

- I. Un presidente, que será un consejero electoral ha propuesta del Presidente del INSTITUTO con voto.
- II. Dos vocales, que deberán ser consejeros electorales propuestos por el Presidente del INSTITUTO, ambos con voto.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Contador General del INSTITUTO y que sólo tendrá voz.
- IV. Los Comisionados de los Partidos Políticos en los términos del artículo 162 del Código, que solo tendrán voz en las reuniones del COMITÉ.

ARTÍCULO 5.- Cada uno de los integrantes del Comité designará en la primera sesión a un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias, teniendo éste a su vez las facultades que ostente el titular cuando lo supla.

En caso de ausencia injustificada de alguno de los vocales o sus respectivos suplentes durante tres ocasiones en forma consecutiva o cinco alternadas, en un periodo de seis meses, causará baja del Comité. Los nuevos integrantes o sus respectivos suplentes serán designados por el mismo comité, salvo el caso de los Consejeros Electorales y Secretario Técnico, los cuales serán designados a propuesta del Presidente y Consejeros Electorales respectivamente, sin perjuicio de lo que para tal efecto disponga el Código Electoral del Estado de Colima o reglamentos aplicables. Asimismo, la

justificación de las faltas será aprobada o rechazada por la mayoría de los miembros del COMITÉ.

ARTÍCULO 6.- El Comité funcionará como órgano colegiado y en sus sesiones deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- El Comité de Compras del INSTITUTO tendrá las siguientes funciones:

I. Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

I. Conocer y resolver sobre la adquisición de materiales, servicios y equipo que requiera el INSTITUTO para la ejecución de sus funciones administrativas y cuyo monto exceda los 100 SALARIOS MÍNIMOS que señala la Ley.

II. Buscar en la adquisición de materiales, servicios y equipo las opciones crediticias y financieras más favorables al INSTITUTO, cuidando obtener el más alto índice de calidad de los mismos.

II. Acordar por mayoría la adjudicación en contratación de materiales con las empresas que den mayores beneficios al INSTITUTO.

III. Determinar la forma en que se realizarán las adquisiciones requeridas y la asignación de la contratación a la empresa que otorgue la mejor oferta.

IV. Buscar que la adjudicación de contrataciones en la adquisición de materiales, servicios y equipo sea preferentemente empresas radicadas en el Estado y Nacionales, como lo señala la LEY.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del COMITÉ tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo el COMITÉ.

II. Presidir las sesiones del COMITÉ teniendo voto de calidad en caso de empate.

III. Promover la participación de Instituciones, empresas o particulares que se dediquen a la comercialización de materiales, servicios y equipo que requiera el INSTITUTO.

IV. Proponer por conducto del Secretario la relación de materiales, servicios y equipo que requiera el INSTITUTO para conocimiento y operación de las empresas.

V. Ejecutar las resoluciones que dicte el COMITÉ en las sesiones correspondientes.

VI. Comunicar al Presidente del INSTITUTO los acuerdos tomados por el COMITÉ.

VII. Cuidar que las empresas adjudicatarias de las contrataciones garanticen los materiales, servicios y equipos suministrados al INSTITUTO.

VIII. Elaborar los formularios a que se sujetarán los procedimientos del COMITÉ.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Secretario del COMITÉ:

I. Tomar nota y redactar mediante acta circunstanciada los acuerdos que se tomen en sesión del COMITÉ.

II. Formalizar y ser el relator de las propuestas que se expongan en sesión para acuerdo del COMITÉ teniendo voz, pero no voto.

III. Comunicar a las diversas dependencias o empresas los acuerdos tomados por el COMITÉ, cuidando su ejecución y seguimiento.

ARTÍCULO 10.- Serán funciones de los Vocales del COMITÉ:

I. Asistir a las sesiones del COMITÉ.

II. Emitir sus opiniones respecto de las propuestas de las empresas para la contratación de materiales por el INSTITUTO, teniendo voz y voto.

III. Opinar sobre la calidad de marcas en materiales, servicios y equipos que requiera el INSTITUTO.

ARTÍCULO 11.- Las facultades de los Comisionados serán las mismas a las que de acuerdo con el Código Electoral tienen derecho.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MONTOS DE LAS COMPRAS

ARTÍCULO 12.- El PRESIDENTE será el responsable de realizar las compras en las mejores condiciones para el INSTITUTO cuando el monto de las mismas no exceda de 100 SALARIOS MÍNIMOS, debiendo informar al COMITÉ de las operaciones que bajo esta modalidad realice.

ARTÍCULO 13.- El COMITÉ conocerá de las compras cuyo monto oscile entre los 101 y los 850 SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 14.- Toda compra superior a los 850 SALARIOS MÍNIMOS deberá hacerse por acuerdo del COMITÉ.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS

ARTÍCULO 15.- Las Direcciones que tengan necesidad de material, equipo o algún servicio deberán requisitar su solicitud al PRESIDENTE, en los formatos que para tal efecto él mismo deberá proporcionar.

ARTÍCULO 16.- Si el monto de la solicitud no rebasa el límite señalado en el artículo 14 de este ordenamiento, el PRESIDENTE procederá a suministrarlo de conformidad a los criterios señalados en el presente ordenamiento, si lo solicitado rebasa dicho límite se procederá de conformidad a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 17.- El PRESIDENTE del COMITÉ someterá a la consideración del mismo propuestas, estimaciones o presupuestos de cuando menos 3 empresas diferentes, para la adjudicación de una contratación de bienes o servicios que necesite el INSTITUTO.

En el caso de que el bien o servicio requerido por el INSTITUTO sea exclusivo o especial, el PRESIDENTE del COMITÉ lo hará saber al mismo presentando sólo un presupuesto.

ARTÍCULO 18.- Una vez que el COMITÉ designe el proveedor, el PRESIDENTE deberá realizar la compra a la brevedad posible precisamente con el proveedor señalado.

ARTÍCULO 19.- Las empresas podrán, hacer las proposiciones al INSTITUTO para adquisición de materiales y equipo por conducto del representante de la Cámara o de manera directa al Presidente del COMITÉ.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral del Estado, y se derogan las disposiciones del Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos y todas aquellas que se opongan al presente ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se propone a este Consejo General, aprobar los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO: En virtud de los considerandos I, II, III y IV, se aprueba en los términos expuestos el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, quede abrogado el Reglamento de bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral del Estado y se derogan las disposiciones del Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos y todas aquellas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO: En virtud de la propuesta referida en el considerando III, se apruebe como integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos a los Consejeros Electorales Javier Figueroa Baldovines, Griselda Elvira Eusebio Adame y José Alvarez Miranda, fungiendo como presidente el primero de los mencionados y los dos últimos como vocales de dicho Comité.

CUARTO: Como consecuencia de los puntos anteriores, en su oportunidad el Presidente del Comité referido, expida los oficios necesarios a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, de la Industria de la transformación, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de la COPARMEX y Congreso del Estado a fin de que designen representantes ante el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCO CER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral